

AL

ASUNTO

71 de 120 440

CENTRO DE SERVICIO PRESENCIAL
Edificio de las Cortes de Apelación
del Distrito Nacional

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Recibido por: 92

Fecha: 09/03/2024 Hora: 11:26 am

MAGISTRADO JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.

SOLICITUD de fijación de audiencia para conocer La Demanda en Reparación Patrimonial, interpuesta por las sociedades comerciales: 1) CASA CHEPE, S.R.L., 2) COMERCIALIZADORA AGROEMPRESARIAL GCA, S.R.L., 3) EMPAQUE Y CENTRO DE ABASTOS, EMPACASA, S.R.L., 4) ALIANZA AGRICOLA, S.A.S., 5) PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGRICOLA, PRODAJOGA, S.A., 6) PANIFICADORA REYNA, S.R.L., 7) AGROMEJIA, S.R.L., 8) IMPORTADORA DEL SUR S.R.L. y 9) VICTORIANO MELO S.R.L., contra el Ministro De Agricultura LIMBER CRUZ LOPEZ y el Ministerio de Agricultura.

ABOGADOS

DR. ANGEL LOCKWARD Y LIC. CARLOS ESCALANTE.

CONTRA

Limber Cruz López, Ministro De Agricultura y el Ministerio de Agricultura.

Honorables Magistrados:

Quienes os impetran, las sociedades comerciales: 1) CASA CHEPE, S.R.L., 2) COMERCIALIZADORA AGROEMPRESARIAL GCA, S.R.L., 3) EMPAQUE Y CENTRO DE ABASTOS, EMPACASA, S.R.L., 4) ALIANZA AGRICOLA, S.A.S., 5) PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGRICOLA, PRODAJOGA, S.A., 6) PANIFICADORA REYNA, S.R.L., 7) AGROMEJIA, S.R.L., 8) IMPORTADORA DEL SUR S.R.L., y 9) VICTORIANO MELO S.R.L.,¹ quienes tienen como abogado constituidos y apoderado especial al **Dr. ÁNGEL LOCKWARD MELLA** y **LIC. CARLOS ESCALANTE**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral número 001-0095587-1 y 001-1269572-1, abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional, común en la calle Dres. Mallen No. 240, Sector de Arroyo Hondo, teléfono 809-563-0828, correo electrónico: angellockwardyassociados@hotmail.com, por medio de la presente instancia, tiene a bien exponerle y solicitarle lo siguiente:

POR CUANTO la Carta Política del Estado constitucionalizó la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo atribuyéndole en su artículo 165, competencia conocer de los actos de la Administración y de sus funcionarios, ampliando las competencias de la Ley 1494 y 13-07.

2) Conocer de los recursos contenciosos contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas contrarias al Derecho como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia;

¹ Cuyos Representantes, RNC y Registros Mercantiles se detallan al final de la presente solicitud.

POR CUANTO a que para el caso de la Demanda en Reparación Patrimonial, que es como se denomina en Derecho Administrativo al daño o perjuicio causado por la Administración o sus agentes, la jurisdicción competente es la Jurisdicción Administrativa conforme al párrafo IV del artículo 57 de la Ley 107-13.

Artículo. 57. Responsabilidad subjetiva. El derecho fundamental a la buena administración comprende el derecho de las personas a ser indemnizados de toda lesión que sufran en sus bienes o derechos como consecuencia de una acción u omisión administrativa antijurídica. Corresponde a la Administración la prueba de la corrección de su actuación.

Párrafo IV. Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial se registrarán por la presente ley.

Artículo 58: Párrafo II. Los entes públicos y sus funcionarios serán conjunta y solidariamente responsables por los daños ocasionados por una actuación u omisión administrativa antijurídica siempre que medie dolo o imprudencia grave.

Párrafo III: Conocerá en todo caso de la acción la jurisdicción contenciosa administrativa, sin que quepa deducir acción de responsabilidad civil contra el contratista o concesionario ante los tribunales civiles.



POR CUANTO el Código de Procedimiento Civil dispone para las demandas que:

Artículo 72.- El término ordinario de los emplazamientos, para aquellos que estén domiciliados en la República, es el de la octava.

En aquellos casos que requieran celeridad, el presidente podrá, por auto a instancia de parte, permitir que se emplace a breve término.

POR CUANTO el Código de Procedimiento Civil es supletorio en esta materia para los procesos que no tienen expresamente establecido un procedimiento en la Ley 1494 y 13-07.

POR CUANTO en fecha 3 de mayo del 2021 se procedió a notificar la Demanda Patrimonial al Ministerio de Agricultura y señor Limber Cruz López, Ministro de Agricultura mediante Acto No. 135/2021 del Ministerial Carlos Jerson Pérez Méndez, anexo.

POR CUANTO procede solicitar al Honorable Tribunal la fijación de la correspondiente audiencia, oral pública y contradictoria, como dispone la Constitución en su artículo 69.4 dispone que:

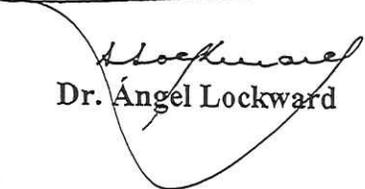
Toda persona tiene derecho a un juicio oral, público y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho a la defensa.

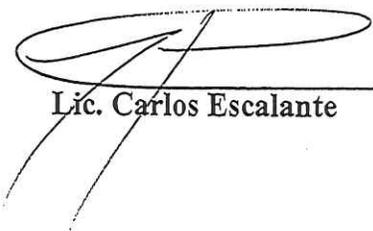
Tenemos a bien solicitar

UNICO, la fijación de audiencia correspondiente para conocer en juicio oral, público y contradictorio la Demanda Patrimonial en contra del ciudadano LIMBER CRUZ LOPEZ, Ministro de Agricultura, y el Ministerio de Agricultura, notificada mediante Acto No. 135/2021,

del Ministerial Carlos Jerson Pérez Méndez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 3/5/2021.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. Ángel Lockward


Lic. Carlos Escalante

ANEXOS:

1. **Copia** –con acuse de recibido por el Ministerio de Agricultura- y **Original del Acto No. 135/2021**, del Protocolo del Ministerial Carlos Jerson Pérez M., Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 3/5/2021, contentivo de Demanda Patrimonial Por Daños y Perjuicios al Ministerio de Agricultura y Oposición a Pargo por Embargo al Ministro de Agricultura, Limber Cruz López.
2. **Copia del Acto No. 1202/2021**, del Protocolo del Ministerial Sergio Antonio Rosa Beato, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala, Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en fecha 4/5/2021, contentivo de Demanda Patrimonial Por Daños y Perjuicios al Ministerio de Agricultura y Oposición a Pargo por Embargo al Ministro de Agricultura, Limber Cruz López.

Bloque I.- Demostrar que las sociedades Demandantes, obtuvieron del Estado los permisos correspondientes a la totalidad de la cuota autorizada de importación de Ajo y que la pagaron al Estado.

1. **Copia del Decreto No. 569-12**, de fecha 11 de septiembre del año 2012.
2. **Copia** de la Convocatoria a la subasta pública de 150,000 quintales de ajo, publicada en el Periódico Listín Diario en fecha 4 de junio del 2020, correspondiente a la Resolución 1/2020, la cual ordena la colación de la subasta pública de **150,000 quintales de Ajo.**
3. **Copia** de la Resolución No. 4/2018 de fecha 22 de junio del año 2018, la cual ordena la colación de la subasta pública de 139,645 quintales de Ajo.
4. **Copia** de la Resolución No. 5/2019 de fecha 20 de agosto del año 2019, la cual ordena la colación de la subasta pública de 150,304 quintales de Ajo.
5. **Copia** de la Relación de la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana de los pagos realizados al Tesorero Nacional por un monto de **RDS 1,030,506,400.00** para las Licencias de Importación de Ajo, la cual consta de lo siguiente:
 - a) **Ocho (08) Copias** de las Cartas y Cheques de fechas 22/06/2020, 24/6/2020, 30/06/2020, 01/07/2020, 09/07/2020, 12/08/2020, 12/08/2020 y 14/08/2020, los cuales

fueron pagados al Tesorero Nacional por la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana.

Bloque II.- Demostrar que el Ministro de Agricultura al margen de lo autorizado por la Comisión en virtud del Decreto 569-12, otorgó arbitrariamente permisos ilegales que hicieron perder a los Demandantes los importes pagados al Estado.

1. **Copia** de la Autorización No. TRM-1120-031027 del Ministerio de Agricultura, conjuntamente con la Comunicación de la Dirección General de Aduanas No. 0009531 y sus respectivas solicitudes de las empresas que requieren los quintales de Ajo, al margen de la subasta.
2. **Copia** de la Autorización No. TRM-1120-028631 del Ministerio de Agricultura, conjuntamente con la Comunicación de la Dirección General de Aduanas No. 0009188 y sus respectivas solicitudes de las empresas que requieren los quintales de Ajo, al margen de la subasta.
3. **Copia** de la Autorización No. TRM-0421-089693 del Ministerio de Agricultura, conjuntamente con la Comunicación de la Dirección General de Aduanas No. 003543 y sus respectivas solicitudes de las empresas que requieren los quintales de Ajo, al margen de la subasta.
4. **Copia** de la Autorización No. TRM-1220-036601 del Ministerio de Agricultura, conjuntamente con la Comunicación de la Dirección General de Aduanas No. 0000796 y sus respectivas solicitudes de las empresas que requieren los quintales de Ajo, al margen de la subasta.

Bloque III.- Demostrar que las sociedades Demandantes, realizaron de manera individual los pagos correspondientes a la subasta para la importación de Ajo.

1. **Siete (07) Copias** de Certificaciones Nos. 002247, 002246, 002245, 002244, 002243, 002242, 002248 de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 103-01-2020, 81-01-2020, 63-01-2020, 51-01-2020, 41-01-2020, 123-01-2020 y 114-01-2020, con sus correspondientes recibo de pago No. 28971, correspondientes a la sociedad comercial **CASA CHEPE S.R.L.**
2. **Seis (06) Copias** de Certificaciones Nos. 002224, 002228, 002227, 002226, 002229, 002225, de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 35-01-2020, 106-01-2020, 96-01-2020, 74-01-2020, 120-01-2020 y 61-01-2020, con sus respectivos recibo de pago No. 28966, correspondientes a la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA GCA, S.R.L.**
3. **Seis (06) Copias** de Certificaciones Nos. 002232, 002231, 002230, 002235, 002234, 002233, de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 99-01-2020, 48-01-2020, 04-01-2020, 119-1-2020, 118-01-2020 y 117-01-2020, con sus respectivos recibo de pago No. 28967, correspondientes a la sociedad comercial **EMPAQUE Y CENTRO DE ABASTOS, EMPACASA, S.R.L.**
4. **Nueve (09) Copias** de Certificaciones Nos. 002220, 002219, 002218, 002217, 002216, 002215, 002214, 002215, 002221, de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 111-01-2020, 95-01-2020, 82-01-2020, 71-01-2020, 70-01-2020, 44-01-2020, 37-01-2020, 121-01-2020 y 115-01-2020 con sus respectivos recibos de

pago Nos. 28958 y 28979 correspondientes a la sociedad comercial **ALIANZA AGRICOLA S.A.S.**

5. Seis (06) Copias de Certificaciones Nos. 002236, 002239, 002237, 002238, 002248, 002223, de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 72-01-2020, 97-01-2020, 91-01-2020, 92-01-2020, 122-01-2020 y 18-01-2020 con sus respectivos recibos de pago Nos. 28965 y 28968, correspondientes a la sociedad comercial **PRODUCCION Y DISTRIBUCION AGRICOLA PRODAJOGA, S.A.**
6. Un (01) Copia de Certificación de Subasta de Licencia de Importación de Productos Lote No. 20-01-2020 con su respectivo recibo de pago No. 28973, correspondiente a la sociedad comercial **AGROMEJIA S.R.L.**
7. Un (01) Copia de Certificación de Subasta de Licencia de Importación de Productos Lote No. 23-01-2020 con su respectivo recibo de pago, correspondiente a la sociedad comercial **VICTORIANO MELO S.R.L.**
8. Dos (02) Copias de Certificaciones Nos. 002171 y 002170 de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 58-01-2020 y 25-01-2020, con sus respectivos recibo de pago No. 28942, correspondientes a la sociedad comercial **PANIFICADORA REYNA S.R.L.**
9. Seis (06) Copias de Certificaciones de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 11-01-2020, 54-01-2020, 66-01-2020, 86-01-2020, 94-01-2020 y 109-01-2020 con sus respectivos recibos de pagos Nos. 28969 y 28977, correspondientes a la sociedad comercial **IMPORTADORA DEL SUR S.R.L.**

Bloque IV.- Demostrar que las empresas Demandantes, en virtud del Principio de continuidad y legalidad, adquirieron las Certificaciones de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos.

1. Siete (07) Copias de Certificaciones de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 38-01-2020, 124-01-2020, 98-01-2020, 113-01-2020, 80-01-2020, 40-01-2020 y 104-01-2020 con sus respectivos recibos de pagos Nos. 28963, 28981 y 28934, endosados de las sociedades Grupo Jowilsa Ingenieros y Consultores, Casa Taveras Vásquez, Comerciales de Provisiones López, Caming SRL, Fenacomade y Almacenes para González SRL, a la sociedad comercial **CASA CHEPE S.R.L.**
2. Dos (02) Copias de Certificaciones Nos. de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 32-01-2020 y 21-01-2020, conjuntamente con las Cartas de endosos de la sociedades Mercacermica SRL y Esmerita Americana Agro SRL a la sociedad comercial **PANIFICADORA REYNA S.R.L.** y recibos de pagos Nos. 28937 y 28950.
3. Un (01) Copia de Certificación de Subasta de Licencia de Importación de Productos Lote No. 16-01-2020 con su respectivo recibo de pago, endosado de la sociedad Agrícola Ramírez SRL a la sociedad comercial **VICTORIANO MELO S.R.L.**
4. Cuatro (04) Copias de Certificaciones de Subasta de Licencias de Importaciones de Productos Lotes Nos. 22-01-2020, 59-01-2020, 73-01-2020 y 116-01-2020, endosados de la sociedad comercial Federación de Comerciantes La Unión Económica a la sociedad comercial **IMPORTADORA DEL SUR S.R.L.**